



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 IGUALDAD DE GÉNERO Y, DE SEGURIDAD Y
 PROTECCIÓN CIUDADANA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 DIC. 2020
 12:01 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 15 de diciembre del 2020

OFICIO: CIG/346/2020

ASUNTO: SE REMITEN DICTAMEN
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 15 DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Los que suscribe Lic. Calipso Mejía López, secretaria técnica de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted se sirva incluir dentro del orden del día de la próxima sesión el dictamen con proyecto de decreto:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, INSTRUYA A ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, REALICEN PATRULLAJES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN AUXILIO DE LA CIUDADANA SUSANA ALVARADO LOZANO, QUIEN HA MANIFESTADO SER VÍCTIMA DE AMENAZAS Y VIOLENCIA POLÍTICA.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
 Secretaria técnica de la comisión
 Permanente de Igualdad de Género



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR EL QUE CONSIDERAN PROCEDENTE EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, INSTRUYA A ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA, REALICEN PATRULLAJES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN AUXILIO DE LA CIUDADANA SUSANA ALVARADO LOZANO, QUIEN HA MANIFESTADO SER VICTIMA DE AMENAZAS Y VIOLENCIA POLÍTICA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE:

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO: LXVI/CIG/283/2020

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA: LXVI/CSPC/105/2020

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y, Seguridad y Protección Ciudadana con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y XXVII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- I. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020, la C. Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca, para que a través del comisionado de la Policía Estatal, instruya a elementos de la Policía Estatal Preventiva, realicen patrullajes de vigilancia y protección en auxilio de la Ciudadana Susana Alvarado Lozano, quien ha manifestado ser víctima de amenazas y violencia política.
- II. Con fecha de 11 de agosto de dos mil veinte, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los CC Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a las Comisiones Permanentes Unidad de Igualdad de Género y, Seguridad y Protección Ciudadana para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/PA/283/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente de 105 del índice de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción XVIII y XXVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII y XXVII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidad de Igualdad de Género y, Seguridad y Protección Ciudadana son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

TERCERO. La Diputada promovente señala lo siguiente en su exposición de motivos:

CONSIDERACIONES

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.
roci_morena2018@outlook.com



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.

Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder.

A mayor participación de las mujeres en la política, mayor es el incremento de la violencia en su contra, por razones de género; sin embargo existen instrumentos internacionales que pueden ser tomados como base para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres como los son: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

El primero de los instrumentos referidos establece en su artículo 7 que "los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece en sus artículos 4, 5 y 6, lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a:

-Tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Por su parte la legislación penal en Oaxaca establece en sus artículos 412 Ter y 412 Quater, lo siguiente:

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá de oficio.

Tipificación que se realizó mediante decreto número 1619, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018; es decir, previo a la toma



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

de posesión de los cargos de concejales de los Ayuntamientos Electos por el sistema de partidos políticos; por lo que a partir del mes de noviembre de 2018 ya era vigente el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, en cuanto a lo que corresponde a la proposición que se propone, debe tomarse en cuenta que durante el proceso electoral ordinario 2018, fue aplicable la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que obligó a los partidos políticos a postular candidaturas de mujeres y hombres, observando las reglas de paridad y alternancia en sus vertientes de verticales y horizontales; por lo que diversos actores y partidos políticos pretendieron infringir la ley postulando de manera ilegal candidaturas que buscaban evadir el cumplimiento de las reglas de paridad y alternancia.

Tal es el caso, de Santa María Teopoxco, ubicado el Distrito de Teotitlán de Flores Magón, en que se pretendió postular una candidatura trans; sin embargo, dicha infracción fue combatida ante los órganos jurisdiccionales, otorgando en la última instancia la segunda posición de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Teopoxco; sin embargo la primera Concejala ha denunciado públicamente que desde la toma de posesión del cargo, ha sido víctima de amenazas y actos de violencia política por parte del segundo concejal del Ayuntamiento.

Hecho que se ha denunciado en varias ocasiones ante la Fiscalía General del Estado, autoridad que, durante una de las últimas denuncias, concedió las medidas de protección a favor de la primera Concejala del Ayuntamiento de Santa María Teopoxco; sin embargo, hasta la fecha la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a través del Comisionado de la Policía Estatal, ha sido omisa ante el cumplimiento de la referida orden de protección, pese a que fue apercebido que para el caso de incumplimiento se le impondría la medida de apremio establecida en el inciso b) de la fracción primera del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe señalar que de las medidas de protección a favor de la primera Concejala del Ayuntamiento de Santa María Teopoxco, fueron otorgadas por la Fiscalía General del Estado el pasado 3 de junio de 2020; sin embargo, el Comisionado de la Policía Estatal no ha girado instrucciones a elementos de la Policía Estatal Preventiva, para que realicen patrullajes de vigilancia y protección en auxilio en el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

domicilio de la primera concejal del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Teopoxco; por lo que resulta oportuno realizar un atento exhorto para que el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que a través del Comisionado de la Policía Estatal instruya a elementos de la Policía Estatal Preventiva, realicen patrullajes de vigilancia y protección en auxilio de la ciudadana Susana Alvarado Lozano, quien ha manifestado ser víctima de Amenazas y Violencia Política, a efecto de garantizar su integridad personal y el ejercicio del cargo de Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Así mismo, y en virtud de que la Fiscalía General no hecho efectiva la medida de apremio, se realice un atento exhorto al Fiscal General del Estado para que haga efectivo el apercibimiento realizado Comisionado de la Policía Estatal en el Estado de Oaxaca con motivo de las medidas de protección impuestas a favor de la ciudadana Susana Alvarado Lozano, por el incumplimiento a la vigilancia y el auxilio por parte de los integrantes de las instituciones policiales, en el domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima; encontrándose en riesgo la integridad física y en general los derechos con que cuenta la víctima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente:

1. Al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que a través del Comisionado de la Policía Estatal instruya a elementos de la Policía Estatal Preventiva, realicen patrullajes de vigilancia y protección en auxilio de la ciudadana Susana Alvarado Lozano, quien ha manifestado ser víctima de Amenazas y Violencia Política por las que se encuentra en riesgo su persona; a efecto de garantizar su integridad personal y el ejercicio del cargo de Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

2. *Al Fiscal General del Estado para que haga efectivo el apercibimiento realizado al Comisionado de la Policía Estatal en el Estado de Oaxaca con motivo de las medidas de protección impuestas a favor de la ciudadana Susana Alvarado Lozano, por parte de los integrantes de las instituciones policiales, en el domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima.*

CUARTO. - Del estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas que dictaminan, advierten que el punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado a cumplir las disposiciones legales del marco jurídico estatal para garantizar la seguridad física la violencia política en razón de género en contra de la Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Teotitlán, Susana Alvarado Lozano.

Cabe hacer mención que aunque el H. Congreso del Estado no tiene facultades jurisdiccionales, no escapa de la atención de esta Comisión las diversas sentencias emitidas por diferentes órganos encargados de la administración de justicia en favor de la protección de los derechos políticos electorales de la Concejal Alvarado Lozano; de la cuales, citamos las siguientes: la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano Expediente JDC/116/2019, se ordena al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, y al Director de Gobierno adscrito a dicha Secretaría, para que de manera inmediata a la notificación de la resolución, registrara los sellos oficiales de Susana Alvarado en su carácter de Presidenta Municipal.

De igual forma, consta en documentales públicas diversas reuniones promovidas por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en relación a la protección de los derechos políticos electorales de la C. Alvarado Lozano, versando en este mismo sentido la admisión de la Controversia Constitucional 51/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instruida por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, donde ordena a esa representación social, la suspensión de los actos que implicaban retirar el mandato a la ciudadana Susana Alvarado Lozano como Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Teotitlán.

Haciendo mención que la Fiscalía General del Estado el pasado 3 de junio de 2020 emitió medidas de protección a favor de la C. Alvarado Lozano.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Bajo el contexto anterior, las y los integrantes de esta Comisiones Dictaminadoras Unidas, consideran que el tema motivo de este punto de acuerdo amerita una llamada adicional a no justificar a través de mecanismos legales tergiversados la violencia política en contra de las mujeres de Oaxaca, pues es claro que ante la ausencia de una perspectiva de género institucional en el contexto local que garantizara el pleno acceso a sus derechos político electorales, la C. Alvarado Lozano tuvo que recurrir las determinaciones de las autoridades locales, razón por la que se justifica aún más su necesidad de protección por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca y por el Órgano encargado de procurar justicia en el Estado.

QUINTO. – Dicho lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 35 fracción I y XXIII, establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos, así como la incorporación de la perspectiva de género en las acciones y políticas públicas de la Secretaría.

Por otra parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece como responsabilidad de la Policía Estatal, en el artículo 47, fracción XIX:

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

(I a XVIII ...)

XIX. *Proporcionar atención a víctimas u ofendidos, testigos del delito; para tal efecto deberá:*

- a) *Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- b) *Procurar que reciban atención médica y psicológica;*
- c) *Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;*
- d) *Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y*
- e) *Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.*
- f) *Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*

....



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

De igual forma el artículo 57 fracción III del mismo ordenamiento, decreta como obligación de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado: *"Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;"*

En correlación con lo citado con anterioridad, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en su artículo 61 que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado como integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, lo siguiente:

Artículo 27 Bis. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán ser otorgadas por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual las víctimas podrán acudir directamente, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

...

III. *Proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesaria para su eficaz atención y protección;*

....

XII. *Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;*

XIII. *Llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como la que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento;*

XX. *Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres. Crear, actualizar y administrar el Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; y*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

...

IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten atención y cuidado;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

....

XI. Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales;

De lo transcrito con anterioridad, esta Comisión Dictaminadora Unida determina que el exhorto es viable toda vez que como se ha expuesto corresponde a los titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco legal por las Dependencias que encabezan.

SEXTO. - Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora Unida emite el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Igualdad de Género y de Seguridad y Protección Ciudadana, determinan procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE:**

PRIMERO. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL INSTRUYA A ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL, REALICEN PATRULLAJES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN AUXILIO DE LA CIUDADANA SUSANA ALVARADO LOZANO, QUIEN HA MANIFESTADO SER VÍCTIMA DE AMENAZAS Y VIOLENCIA POLÍTICA POR LAS QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU PERSONA; A EFECTO DE GARANTIZAR SU INTEGRIDAD PERSONAL Y EL EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA;

SEGUNDO. AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL EN EL ESTADO DE OAXACA CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN IMPUESTAS A FAVOR DE LA CIUDADANA SUSANA ALVARADO LOZANO, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN EL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA.

TERCERO. A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES INFORMEN PUNTUALMENTE DE MANERA ESCRITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO




DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA


DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ